ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO LO CONSTITUYE: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO"

FECHA: 27 de enero de 2026
OFICINA GESTORA: Secretario de Desarrollo Económico - Sub Secretaria de Desarrollo Rural
FUNCIONARIO RESPONSABLE: VÍCTOR HUGO BUENO GUALDRÓN- MARCELA CALDERON GRANADOS

SEÑOR ALCALDE:

La constitución Política de Colombia consagra en su artículo 209 que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, indicando que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De manera similar, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Igualmente, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, y como causal de la misma los contratos interadministrativos.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto".

En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, determina que en los casos de esta contratación se debe expedir un acto administrativo de justificación.

Así mismo, con relación a los contratos interadministrativos, la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejo Ponente Mauricio Fajardo Gómez Rad. 66001-23-31-000-1998-00261-01 (17860)
precisó:

"(...) se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en

la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales."

De conformidad, con el Concepto C – 270 de 2022 de la Agencia de contratación pública olombia Compra eficiente, se describe los Contratos interadministrativos como *"Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. En efecto, la Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección, no la naturaleza de contrato interadministrativo."*

Pues bien, en cumplimiento de la disposición antecedente, se procederá de conformidad.

1. Descripción de la Necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación

Corresponde al estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública como son la Eficiencia, la Eficacia, la Transparencia en el manejo de los recursos, en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional.

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2° de la ley 80/1993 en cuanto en lista a las entidades estatales (...) *No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.*

La Constitución Política de Colombia, establece:

> ***Artículo 2º.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;*

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

***Artículo 209**. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

***Artículo 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

***Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado**. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

***Artículo 367.** La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.*

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas

La Ley 142 de 1994, *por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones* establece:

> ***Artículo 2. Intervención del estado en los servicios públicos.*** *El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:*
>
> *2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.*
>
> *2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.*
>
> *2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.*
>
> *2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.*
>
> *2.5. Prestación eficiente.*
>
> *2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.*
>
> *2.7. Obtención de economías de escala comprobables.*
>
> *2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.*
>
> *2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.*
>
> ***Artículo 5. Competencia de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.*** *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos, (...)*
>
> *5.1 Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.(...)*
>
> *5.6 Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por Los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia*

La Ley 2294 de 2023 *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida"* establece:

Artículo 192°. GARANTIA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.

PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.
(...)

El Decreto 1898 de 2016 "*Por el cual se adiciona el Título 7, Capítulo 1, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales*", establece:

Artículo 2.3.7.1.1.1. Objeto. *El presente capítulo tiene por objeto definir esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico en zonas rurales del territorio nacional, en armonía con las disposiciones de ordenamiento territorial aplicables al suelo rural, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 33 de la Ley 388 de 1997 o aquellas disposiciones de ordenamiento del suelo rural que las modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Artículo 2.3.7.1.1.3. Definiciones. *Para efectos del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones.*

1. Abasto de agua. *Conjunto de obras hidráulicas para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir agua cruda o parcialmente tratada cuyo caudal puede ser empleado total o parcialmente para el uso para consumo humano y doméstico.*

2. Administrador de punto de suministro o de abasto de agua. *Persona jurídica sin ánimo de lucro designada por la comunidad beneficiaria, que se hace responsable de la operación y mantenimiento de dicha infraestructura (...)*

7. Esquema diferencial. *Conjunto de condiciones técnicas, operativas y de gestión para el aseguramiento del acceso al agua para consumo humano y doméstico y al saneamiento básico en una zona determinada, atendiendo a sus condiciones territoriales particulares. (...)*

10. Solución alternativa. *Opción técnica, operativa y de gestión que permite el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico, sin recurrir a los sistemas de acueducto, alcantarillado o a la recolección de residuos sólidos contemplados en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994*

*Artículo 2.3.7.1.2.1. **Adopción de infraestructura básica de agua potable y saneamiento básico en zonas rurales.** Es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que los centros poblados rurales cuenten con la infraestructura de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. En caso de que el municipio o distrito identifique razones técnicas, operativas o socioeconómicas que impidan la prestación mediante sistemas de acueducto, alcantarillado o el servicio de aseo en los centros poblados rurales, se podrá implementar lo dispuesto en la sección 3 del presente capítulo.*

***Parágrafo.** Para la identificación de los centros poblados rurales y demás zonas rurales, se emplearán las categorías del suelo rural determinadas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial — PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT - de cada municipio o distrito, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 388 de 1997 y en los artículos 2.2 2.2.1.3 y 2.2.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015, o aquellas disposiciones de ordenamiento del suelo rural que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Los municipios y distritos deben informar sobre las condiciones de acceso a agua potable y saneamiento básico en dichas áreas, de acuerdo con los reportes, los mecanismos y la periodicidad que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*Artículo 2.3.7.1.3.1. **Adopción de soluciones alternativas en zonas rurales.** Es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar el aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico en zona rural diferente a los centros poblados rurales. Para estos efectos, los proyectos de soluciones alternativas deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 2 3 7 1 .3 6. del presente capítulo.*

***Parágrafo 1°.** En zonas rurales diferentes a los centros poblados rurales en las que sea viable la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, se podrá aplicar lo establecido en la sección 2 del presente capítulo.*

***Parágrafo 2°**, Teniendo en cuenta que las soluciones alternativas definidas en la presente sección no se constituyen en prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en los términos de los numerales 14.22, 14.23, y 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, para las mismas no son aplicables las disposiciones de la citada norma. En consecuencia, los administradores de puntos de suministro o de abastos de agua no están sujetos a la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento: y no son objeto de vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...) a nivel territorial; (...) los alcaldes municipales (...)"*

Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Al Municipio de San Gil- Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

> *"(...) Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"*

En concordancia con el programa de gobierno y en cumplimiento de la normatividad vigente, ha sido elaborado, concertado y aprobado el Plan de Desarrollo del municipio de San Gil, "POR UN SAN GIL PROSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE 2024-2027" el cual dentro de su **PILAR 2**: Por un ambiente sano y sustentable, en el **SECTOR**: Ambiente y desarrollo sostenible, contiene el **PROGRAMA**: Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima, con la **META DE PRODUCTO**: Servicio de apoyo técnico para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; se enmarca la ejecución de actividades tendientes a atender las consecuencias del cambio climático que afectan a las comunidades del sector rural.

En este orden de ideas esta dependencia considera de vital importancia adelantar proceso contractual cuyo objeto se constituya en **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO".**

En este orden de ideas, El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia, IDEAM, dice que la evidencia histórica muestra un **aumento significativo en las sequías y en las precipitaciones extremas** en los últimos treinta años y se pronostica un incremento de cerca de 0,9 grados centígrados para el 2040 y de 2,4 grados centígrados a final de siglo en la temperatura del país.

La información proviene de la tercera comunicación nacional de cambio climático (2017), el mecanismo en el cual se analiza la vulnerabilidad de Colombia ante este fenómeno planetario y que busca servir como herramienta para la gestión territorial. Allí se hacen proyecciones de cómo se pueden ver afectados el recurso hídrico, el hábitat humano, la biodiversidad, la infraestructura, la salud y la seguridad alimentaria. Según el documento, el 100 por ciento de los municipios de Colombia tiene algún grado de riesgo por cambio climático y en 2040 el 25 por ciento estará en riesgo alto y muy alto de sufrir fuertes impactos.

El cambio climático es uno de los mayores desafíos que enfrenta la humanidad en la actualidad. Sus efectos son cada vez más evidentes en todo el mundo, y Colombia no es la excepción. El calentamiento global, la deforestación y la contaminación son solo algunas de las causas que están afectando el clima del país, y sus consecuencias se sienten en todos los aspectos de la

vida cotidiana de los colombianos. El cambio climático está afectando la producción agrícola, la disponibilidad de agua, la salud humana y la biodiversidad. La variabilidad climática está generando sequías prolongadas, inundaciones, deslizamientos de tierra y otros eventos extremos que están afectando la economía del país.

San Gil, no ha sido ajeno a los cambios y alteraciones climáticas ya que los fenómenos del niño y la niña han afectado el desarrollo de las actividades propias del campo especialmente la agricultura y ganadería en todas las especies, por cuenta de las largas sequias q resecan el suelo y luego las intensas lluvias que lo sobresaturan, situaciones que hacen que el ejercicio y la productividad del campesino disminuya. Estos fenómenos también han afectado la disponibilidad de agua en los acueductos veredales y/o comunitarios, y por ende el suministro a las viviendas, Instituciones Educativas y demás infraestructura dotacional existente en las áreas rurales, ya que parte del año debido a los bajos caudales en las fuentes abastecedoras, los acueductos son incapaces de satisfacer la demanda de sus usuarios. El otro panorama aparece toda vez que debido a las fuertes lluvias que se presentan, las captaciones se afectan por la turbiedad constante en las fuentes hídricas; esta situación ha provocado que el suministro de agua a las viviendas se vea interrumpida frecuentemente por taponamientos en las redes de conducción por exceso de sedimentación y en los momentos que llega a los usuarios, lo hace en condiciones no aptas para el consumo humano teniendo en cuenta que los acueductos veredales no poseen plantas de tratamiento para el agua impotable.

Este fenómeno se visualiza principalmente en algunas veredas como Guarigua Alto, en donde a pesar de contar con un acueducto comunitario que se abastece de 2 fuentes hídricas, en épocas marcadas de verano no hay suficiente agua potable para los habitantes y la Institución Educativa. Sumado a lo anterior, hay

viviendas que por su ubicación geográfica, es decir, por estar construidas en la parte alta, no reciben este servicio porque el acueducto no cuenta con sistema de bombeo de agua.
Igual el fenómeno se presenta en la vereda Bejaranas alto y bajo. Y así se pueden mencionar otras veredas que poseen esta problemática como lo son pozos bajo y Montecitos Bajo.
Es de indicar que a pesar de que las administraciones municipales han incluido dentro de sus Planes de Desarrollo y se han ejecutado acciones de optimización de acueductos veredales, no es suficiente esta labor, pues las necesidades de este preciado líquido son bastante altas.

El servicio de acueducto y la disponibilidad del agua como líquido vital para los habitantes del sector rural se ha convertido en un pilar fundamental para la administración municipal, en el entendido que es un derecho de la comunidad el acceso a éste servicio como también una obligación del estado garantizar la cobertura a esa demanda; que se soporta en las diferentes solicitudes elevadas por los presidentes de Juntas de Acción Comunal y docentes de algunas Instituciones Educativas, donde expresan la necesidad, urgencia e importancia para la salud, en el suministro de agua potable en sus veredas.

Ahora bien, se requiere adelantar el presente proceso de contratación siendo consecuentes con el servicio y la atención que se ha prestado a las comunidades del área rural a través de varios años, mitigando la afectación por la falta de suministro de agua en condiciones aptas para el consumo humano. Lo anterior, en respuesta al cambio climático y la capacidad de adaptación de las poblaciones y las administraciones públicas ante las nuevas condiciones medios ambientales que se presentan.

El municipio de San Gil -Santander, no ha sido ajeno a los impactos que el cambio climático ha venido afectando gradualmente el desarrollo de las diferentes actividades cotidianas en el área rural y por ende la economía de nuestros campesinos. El aumento de la temperatura está afectando a la producción de cultivos como el café, cítricos, fríjol, maíz, hortalizas que son importantes para la economía y seguridad alimentaria del municipio, así como también la ganadería de grandes y pequeñas especies pecuarias. Además, el cambio climático también está provocando la aparición de nuevas plagas y enfermedades en los cultivos, lo que está afectando a la biodiversidad.

De otra parte, estos cambios medio ambientales también se reflejan en la capacidad de los acueductos veredales y/o comunitarios de prestar un servicio continuo y de calidad a sus usuarios dado que se ha vivido una emergencia natural producto de las largas sequías y posteriores precipitaciones cada vez más fuertes dentro de los fenómenos denominados del niño y la niña respectivamente. Las comunidades rurales han visto afectadas sus actividades cotidianas ya que la falta del líquido vital es una dificultad enorme para el desarrollo económico, social, y especialmente de salubridad ya que ha aumentado la presencia de enfermedades asociadas al sistema gastrointestinal por el consumo de agua en condiciones no aptas para el consumo humano

La prestación del servicio de acueducto en las veredas se hace a través de sistemas con deficiencias técnicas y operacionales, además que los mismos no cuentan con Plantas de Tratamiento de Agua impotable, que garanticen que el líquido suministrado cumpla con las condiciones apropiadas para el consumo. Estas situaciones se dan en la medida que en las épocas de sequía las fuentes abastecedoras presentan niveles demasiado bajos lo que: 1. Impide la captación de caudales correspondientes a la demanda, por lo que se dificulta que los usuarios tengan servicio durante tiempos prolongados 2. El agua que se capta no contiene suficiente presión para mantener un flujo constante, 3. Las corrientes hídricas presentan menor aireación y por lo tanto mayor porcentaje en los índices de contaminación por lo que se está generando una emergencia en temas de salubridad que implican afectaciones de salud en vías digestivas por el uso del agua en condiciones no aptas para el consumo humano. Por lo que corresponde al municipio el cumplimiento de las normas constitucionales y legales en aras de garantizar el interés general y en particular sus manifestaciones en el orden público, la salud de la comunidad, el goce a un medio ambiente sano, el acceso a los servicios públicos y otros tales como el mínimo vital y la subsistencia, y como respuesta a las diferentes solicitudes elevadas por los presidentes de Juntas de Acción Comunal, líderes y docentes de Instituciones Educativas, donde expresan la grave situación que enfrentan en el sector rural del municipio de San Gil, la administración municipal tiene el compromiso y la obligación de atender y dar solución inmediata al desabastecimiento de agua potable que vive la comunidad del sector rural por cuenta de factores medio ambientales como consecuencia del cambio climático y evitar las afectaciones a la salud de los habitantes.

Para la atención de esta problemática, el Municipio de San Gil requiere implementar un esquema operativo integral que garantice el suministro oportuno, continuo y de calidad de agua potable a las comunidades rurales afectadas. Esta medida se adopta como respuesta al desabastecimiento de agua potable en las zonas rurales, ocasionado por factores como la variabilidad climática, la disminución de caudales de las fuentes hídricas, limitaciones en la infraestructura de acueducto rural y dificultades en la operación y mantenimiento de los sistemas existentes.

La prestación del servicio de acueducto en las veredas se hace a través de sistemas con deficiencias técnicas y operacionales, además que los mismos no cuentan con Plantas de

Tratamiento de Agua cruda, que garanticen que el líquido suministrado cumpla con las condiciones apropiadas para el consumo. Estas situaciones se dan en la medida que en las épocas de sequía las fuentes abastecedoras presentan niveles demasiado bajos lo que: 1. Impide la captación de caudales correspondientes a la demanda, por lo que se dificulta que los usuarios tengan servicio durante tiempos prolongados 2. El agua que se capta no contiene suficiente presión para mantener un flujo constante, 3. Las corrientes hídricas presentan menor aireación y por lo tanto mayor porcentaje en los índices de contaminación por lo que se está generando una emergencia en temas de salubridad que implican afectaciones de salud en vías digestivas por el uso del agua en condiciones no aptas para el consumo humano. Por lo que corresponde al municipio el cumplimiento de las normas constitucionales y legales en aras de garantizar el interés general y en particular sus manifestaciones en el orden público, la salud de la comunidad, el goce a un medio ambiente sano, el acceso a los servicios públicos y otros tales como el mínimo vital y la subsistencia, y como respuesta a las diferentes solicitudes elevadas por los presidentes de Juntas de Acción Comunal, líderes y docentes de Instituciones Educativas, donde expresan la grave situación que enfrentan en el sector rural del municipio de San Gil, la administración municipal tiene el compromiso y la obligación de atender y dar solución inmediata al desabastecimiento de agua potable que vive la comunidad del sector rural por cuenta de factores medio ambientales como consecuencia del cambio climático y evitar las afectaciones a la salud de los habitantes.

Lo anterior se ratifica con la inspección ocular que realizó la Subsecretaría de Desarrollo Rural a las fuentes que abastecen los sistemas de suministro de agua cruda a los habitantes del sector rural mencionados anteriormente. Esta actividad se adelantó en conjunto con un profesional con perfil Ingeniero Ambiental; y el informe de visita forma parte de la presente necesidad, aunado a las solicitudes realizadas por Presidentes de Juntas de Acción Comunal, Líderes veredales y docentes de Instituciones Educativas.

Por otra parte, tenemos datos poblacionales de acuerdo con lo contenido en el Plan Agropecuario Municipal vigente, que nos arrojan que el municipio de San Gil tiene una población rural de 7.796 habitantes, en 2634 familias distribuidos en 36 veredas, así:

Tabla 7. Distribución de familias por veredas

ITEM	VEREDA	EXTENSIÓN (Ha)	NUMERO FAMILIAS	CULTIVOS PREDOMINANTES	ESPECIES PECUARIAS
1	ALTO ENCINAL	172	50	Café, caña panelera, fríjol, maíz. Plátano, yuca, naranja, limón.	Bovinos, porcinos, aves de transpatio, caprinos, ovinos.
2	BEJARANAS ALTO	186	50	Café, fríjol, maíz. Plátano, yuca, naranja, limón.	Bovinos, ovinos, avicultura pollo de engorde, aves de transpatio.
3	BEJARANAS BAJO	594	180	Maíz, hortalizas	Bovinos, ovinos, mulares, aves de transpatio.
4	BOQUERÓN	488	120	Café, mandarina, limón, naranja, yuca, cacao,	Bovinos, avicultura de postura, pscicultura, porcinos, aves de transpatio, apicultura.

				plátano, lulo, caña.	
5	BUENOS AIRES	550	170	Café, plátano, mandarina, limón, naranja, fríjol, maíz.	Bovinos, ovinos, aves de transpatio.
6	CAMPO HERMOSO	277	80	Café, fríjol, mandarina, limón, naranja, maíz, tomate.	Bovinos, porcinos, pscicultura, ovinos, apicultura, caprinos, aves de transpatio.
7	CAÑAVERAL ALTO	568	80	Café, plátano, caña panelera, naranja, limón, aguacate, tomate bajo invernadero, arveja, lulo.	Bovinos, avicultura de postura, porcinos, equinos, mulares, aves de transpatio.
8	CAÑAVERAL BAJO	299	50	Café, aguacate, plátano, caña panelera, naranja, limón, lulo.	Bovinos, avicultura de postura, ovinos, aves de transpatio.
9	CAÑAVERAL PARTE ALTA-SECTOR LA PIÑUELA.	275	40	Café, plátano, caña panelera, tomate bajo invernadero.	Bovinos, avicultura de postura, aves de transpatio.
10	CHAPALA	432	60	Fríjol, maíz, café, plátano, mandarina, limón, naranja, yuca.	Bovinos, ovinos, aves de transpatio.
11	CUCHARO	710	25	Maíz, yuca, mandarina, naranja, limón, cacao.	Bovinos, ovinos, caprinos, aves de transpatio.
12	EJIDOS Y PERICOS	279	15	Hortalizas	Bovinos, ovinos.
13	GUARIGUA ALTO	606	140	Café, plátano, yuca, mandarina, naranja, limón, uva, hortalizas.	Bovinos, ovinos, caprinos, aves de transpatio, equinos.
14	GUARIGUA BAJO	193	80	Máiz, café, mandarina, naranja, aguacate, limón, hortalizas, mango.	Bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, levante pollas de postura, aves de transpatio.
15	HOYA DE MONAS ALTO	74	30	Café, plátano, caña panelera, hortalizas, yuca.	Bovinos, ovinos, aves de transpatio.

16	HOYA DE MONAS BAJO	473	95	Café, plátano, maíz, fríjol, yuca, limón, mandarina, naranja, hortalizas.	Bovinos, ovinos, porcinos, aves de transpatio, avicultura de postura.
17	JARAL SAN PEDRO	272	75	Maíz, fríjol, plátano, yuca, limón, mandarina, hortalizas, cannavis.	Bovinos, ovinos, equinos, mulares, aves de transpatio.
18	JOVITO	154	20	Café, plátano, mandarina.	Bovinos, ovinos, aves de transpatio.
19	LA FLORA	331	174	Café, plátano, maíz, frijol, hortalizas, uva, mango, aguacate.	Bovinos, ovinos, aves de transpatio, porcinos.
20	LA LAJA	269	65	Fríjol, maíz, café, plátano, limón, hortalizas	Bovinos, ovinos
21	LAS JOYAS	560	70	Fríjol, café, plátano, maíz, limón, naranja, mandarina, yuca.	Bovinos, ovinos, aves de transpatio, porcinos.
22	LOS POZOS PARTE ALTA	482	75	Fríjol, café, maíz, limón, mandarina, naranja, hortalizas, aguacate, mango, uva.	Bovinos, ovinos, porcinos, aves de transpatio.
23	LOS POZOS PARTE BAJA	304	35	Fríjol, café, maíz, mandarina, limón, naranja,	Bovinos, ovinos, aves de transpatio.
24	MONTECITOS ALTO	816	70	Fríjol, maíz, café, plátano, aguacate, guanábano, hortalizas.	Bovinos, ovinos, aves de transpatio.
25	MONTECITOS BAJO	508	70	Café, plátano, fríjol, maíz.	Bovinos, aves de transpatio.
26	OJO DE AGUA	323	60	Mandarina, limón, naranja, aguacate, maíz, fríjol, hortalizas.	Bovinos, ovinos, caprinos, aves de transpatio.
27	PUENTE TIERRA	178	50	Café, plátano, caña panelera, yuca, maíz,	Bovinos, ovinos, mulares.

				naranja, limón, mandarina.	
28	RESUMIDERO PARTE ALTA	352	40	Café, plátano, maíz, yuca, limón, naranja, mandarina.	Bovinos, ovinos, aves de transpatio
29	RESUMIDERO PARTE BAJA	347	50	Café, plátano, yuca, caña panelera, mandarina, limón, naranja, hortalizas.	Bovinos, apicultura, aves de transpatio.
30	SAN JOSE	344	110	Café, plátano, maíz, yuca, limón, mandarina, naranja, frijol	Bovinos, ovinos, equinos, mulares, porcinos, aves de transpatio.
31	SAN PEDRO PARTE ALTA	368	50	Mandarina, naranja, limón, maíz, frijol	Bovinos, ovinos, porcinos, equinos, aves de transpatio.
32	SANTA BARBARA	543	110	Café, plátano, caña, limón, mandarina, naranja, aguacate.	Bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, mulares, equinos, aves de transpatio.
33	SANTA RITA	343	55	Café, plátano, naranja, limón, mandarina, aguacate	Bovinos, ovinos, aves de tranpatio
34	TABOR	329	75	Café, limón , mandarina, naranja, plátano, uva, hortalizas, cacao.	Bovinos, ovinos, porcinos, pisicultura, aves de postura, aves de transpatio.
35	VERSALLES	576	65	Café, plátano, fríjol, maíz, yuca	Bovinos, ovinos, porcinos, aves de transpatio
36	VOLADOR	319	50	Maíz, mandarina, limón, naranja, fríjol, hortalizas	Bovinos, porcinos, ovinos, aves de transpatio.
TOTAL		13.894	2.634		

Fuente: Plan Agropecuario Municipal

Es de resaltar que dentro de estas familias hay población escolar que asiste a clases a las 28 Instituciones Educativas del sector rural y requieren la disponibilidad de agua potable para su correcto funcionamiento.

En respuesta a los eventos climáticos extremos y la transformación gradual del clima, se busca abordar el desabastecimiento de agua potable en el área rural del municipio de San Gil, mediante la prestación del servicio de suministro de agua potable a través de una persona

natural y/o jurídica que tenga la suficiente idoneidad y experiencia en la prestación de este servicio.

Este esfuerzo busca reducir la vulnerabilidad de las comunidades campesinas y fortalecer su capacidad de respuesta frente a las amenazas e impactos del cambio climático, en concordancia con los principios rectores de la Constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994, "***Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".*** En este sentido, las entidades públicas, privadas y comunitarias deben desarrollar y ejecutar procesos de gestión, atención y mitigación, teniendo en cuenta que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado.

Dentro de los parámetros generales de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, los municipios son una entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la constitución y la ley y cuya finalidad principal es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio; así como la ejecución de las competencias que les atribuyen la constitución y las leyes. Además, en ellas se faculta a los alcaldes dentro de una de sus funciones la de asegurar la acción administrativa del municipio, en pro de defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna.

En cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la ley 142 de 1994, por lo cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en especial en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política, en lo referente al derecho que tienen las personas de vivir en condiciones dignas, al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas sociales del estado, mediante los siguientes principios:

- *Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.*
- *Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.*
- *Prestación continua e interrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.*
- *Prestación eficiente.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, igualmente las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Así es que el Municipio de San Gil-Santander, asume dichas funciones entre otras, las cuales están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y económico de sus habitantes, así como el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la Constitución Política, en su artículo 287 y las leyes correspondientes.

El sector de agua y saneamiento es fundamental dado que contribuye en forma determinante en la calidad de vida de la población, por causa del mejoramiento de las condiciones de salubridad y el desarrollo económico de las regiones. En este contexto, el sector es variable fundamental para el crecimiento económico territorial, al generar condiciones para la

expansión de la actividad urbana, comercial e industrial en las ciudades; así como también contribuir al desarrollo integral del sector rural.

Que uno de los servicios fundamentales para la población del área urbana y rural del municipio, es el servicio de acueducto y/o suministro de agua potable, que garantiza este elemento vital para la vida, así como para el desarrollo de muchas más actividades como son los sistemas productivos en el sector agropecuario y demás cotidianos del ser humano, es por ello que, de acuerdo a las necesidades y problemáticas actuales, requiere intervenir el sector agua potable y saneamiento básico, con el propósito de garantizar la atención de los fenómenos medio ambientales que influyen en la deficiencia y desabastecimiento de agua apta para el consumo humano en el área rural del municipio de San Gil, Santander.

De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal de San Gil con el propósito de satisfacer la necesidad requiere: la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO" para mejorar las condiciones de vida de las comunidades atendiendo al desabastecimiento de agua que afecta a la comunidad del área rural del municipio.
El presente estudio se proyecta bajo el contexto de que la administración municipal requiere contratar esta necesidad con recursos del presupuesto de la vigencia 2026.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la Administración Municipal requiere realizar un proceso contractual.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, se asignó los recursos para este proyecto, en la meta de producto denominada "Servicio de apoyo técnico para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático" y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la entidad municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo con la necesidad.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, existen los recursos que respaldan lo requerido en este estudio.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere; EJECUTAR ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ATENCIÓN POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL.

Por esta razón y para dar cumplimiento a lo anteriormente descrito, resulta necesario y conveniente adelantar un proceso contractual, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO"

Con el propósito de garantizar la continuidad del servicio de suministro de agua potable a las comunidades rurales del municipio de San Gil, y considerando los eventos climáticos extremos

que persisten durante el año, se requiere, el suministro del recurso hídrico y la atención de veredas que han solicitado apoyo mediante comunicaciones oficiales de sus Juntas de Acción Comunal, mencionadas anteriormente.

En la vigencia 2025 se transportó y suministró un total de 140.36 viajes de agua potable a diferentes familias y veredas del municipio, como también a centros educativos, los cuales se adjudicaron de acuerdo con las solicitudes de presidentes de Juntas de Acción Comunal, líderes veredales y docentes de Instituciones Educativas.

En lo transcurrido del año 2026, se ha recibido solicitud de la vereda guarigua alto para un total de 66 mts para 11 familias, un viaje para la escuela de guarigua alto, de la vereda pozos bajo solicitaron 12 mts de agua para 7 familias, de la vereda bejaranas bajo la solicitud esta por 18 mts para 7 familias y para la vereda montecitos bajo para 3 familias y un viaje para la escuela teniendo en cuenta que iniciaron el año escolar los estudiantes del sector.

2. Ubicación del Proceso en la Estructura del Plan de Desarrollo Municipal

El presente proceso contractual se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Municipal vigente denominado **POR UN SAN GIL PROSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE** en el PILAR 2: Por un ambiente sano y sustentable.

SECTOR:	Ambiente y desarrollo sostenible
PROGRAMA:	Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima.
META DE PRODUCTO:	Servicio de apoyo técnico para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; se enmarca la ejecución de actividades tendientes a atender las consecuencias del cambio climático que afectan a las comunidades del sector rural.

3. Competencia del organismo para adelantar el proceso

El municipio de San Gil, Santander es una entidad territorial con autonomía administrativa y financiera, del orden descentralizado, de las incluidas dentro del artículo 2 de Ley 80 de 1993 y por ello la dirección de los procesos de contratación corresponde directamente al alcalde Municipal.

4. Forma de Satisfacer la Necesidad

Para satisfacer la necesidad antes planeada, el Municipio deberá suscribir un contrato interadministrativo, dejando constancia de que no existe personal de planta suficiente para prestar el servicio; por lo que se procurará contratar a una persona natural o jurídica que cuente con el perfil, idoneidad y experiencia.

5. Objeto

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN

ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO".

5.1. Alcance del Objeto

El contratista en desarrollo del objeto del contrato se obliga a:

a) Suministro de agua potable, distribuido en las zonas rurales del municipio de San Gil de acuerdo con programación establecida y en concordancia con las solicitudes recibidas y en coordinación con la Subsecretaria de Desarrollo Rural.

ITEM	DESCRIPCION	VIAJES	UND
1	Servicio de suministro de agua potable para el sector rural del municipio de San Gil.	68	6 M3

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Para que el agua sea considerada potable y apta para el consumo humano, debe provenir de una fuente segura y ser sometida a un tratamiento adecuado que incluya procesos físicos, químicos y microbiológicos, tales como coagulación, sedimentación, filtración y desinfección, con el fin de eliminar partículas, sustancias nocivas y microorganismos patógenos. Asimismo, es necesaria la inversión de recursos económicos en infraestructura, equipos, insumos, mantenimiento y personal capacitado, para garantizar el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos por las normas sanitarias, así como un sistema de almacenamiento y distribución que evite su contaminación y asegure un suministro continuo, seguro y confiable a la población. Para garantizar un suministro suficiente y equitativo de agua potable a las diferentes veredas, se ha planificado realizar un total de 68 viajes.

La empresa de servicios públicos debe garantizar el servicio de suministro de agua potable en las fincas de los productores en coordinación entre la Administración Municipal representada por la Secretaría de Desarrollo Económico, la Subsecretaría de Desarrollo Rural, y los presidentes de Juntas de Acción Comunal de cada vereda y el Supervisor designado por ACUASAN EICE-ESP para la ejecución de las actividades de seguimiento y control de las actividades contenidas en el contrato interadministrativo.

Igualmente debe disponer de tiempo completo para cuando la comunidad solicite el servicio y así proveer de este líquido de manera oportuna, eficiente y de calidad.

La supervisión designada elaborará un registro el cual será firmado por el representante de la familia beneficiada, indicando la cantidad de agua recibida y la fecha de suministro

La frecuencia y cantidad de agua a entregar estará limitada hasta agotar los recursos económicos asignados para el contrato.

6. Codificación del Bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
78141902	Servicio de transporte , almacenaje y correo	Servicio de transporte	Servicio de alquiler de contenedores de transporte	Alquiler de contenedores cerrados
78101805	Servicio de transporte , almacenaje y correo	Transporte de correo y carga	Transporte de carga por carretera	Servicio de alquiler de remolques o camiones cisterna

7. Partes del Contrato

Contratante: Municipio San Gil, Santander identificado con Nit. 800.099.824-1

Contratista: Persona Natural o Jurídica.

8. Plazo

El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución SEIS (06) MESES o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la firma del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

9. Lugar de ejecución del Contrato

El lugar de ejecución del contrato será el municipio de San Gil, Santander.

10. Identificación del Contrato que se pretende celebrar

El contrato que se pretende celebrar es un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.**

11. Obligaciones de las partes

8.1 Obligaciones de la empresa de servicios públicos

1.2.1. Realizar los procesos contractuales que se requieran para la ejecución del presente contrato.
1.2.2. Responder ante el **MUNICIPIO** para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad y ofrezca las mejores condiciones de calidad, la cual deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previstos en las normas técnicas.
1.2.3. Comunicar previamente cualquier posible alteración, modificación o inconveniente de carácter técnico o de cualquier otra índole que afecte las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del convenio, en el entendido que **la EMPRESA** no asuma mayor valor que aquí se pacta.
1.2.4. El personal que cumpla con el objeto del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral con el MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER.
1.2.5. Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del contrato a través de un supervisor designado para tal efecto por **la EMPRESA.**
1.2.6. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 1072 de 2015 sobre riesgos laborales.
1.2.7. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso y el contrato que se suscriba.
1.2.8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del **MUNICIPIO**.
1.2.9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos.
1.2.10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
1.2.11. Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

1.2.12. Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello.
1.2.13. Presentar al supervisor informes de los servicios que deben quedar a la consideración de MUNICIPIO.
1.2.14. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
1.2.15. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.
1.2.16. Restituir los recursos en caso de no ejecución del contrato.
1.2.17. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

1.3. Obligaciones del Municipio

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El MUNICIPIO se obliga especialmente a:

1.3.1. Girar el valor del contrato, de acuerdo a lo pactado.
1.3.2. Efectuar la supervisión necesaria para la ejecución de los servicios objeto de este contrato.
1.3.3. El municipio se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el Contratante haya prestado a éste con base en el presente contrato, previa acta de recibo de satisfacción del servicio.
1.3.4. Realizar los pagos conforme a la forma establecida en el Contrato cumpliendo el procedimiento legalmente estipulado y hacer el seguimiento a la ejecución del objeto del contrato a través de un Supervisor designado.
1.3.5. Suministrar al contratante la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
1.3.6. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.
1.3.7. Exigir a **Acuasan** la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.

1.4. OBLIGACIONES LEGALES

1. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato.
2. Elaborar y suscribir actas de suspensión, reinicio, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
3. Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato, en caso de haberse solicitado.
4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
5. Ajuste de la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.

2. Revisar y estudiar el contenido de su contrato, invitación y la política municipal del sector correspondiente.
3. Cumplir con la entrega del informe.

OBLIGACIONES FINANCIERAS

1. Pago al sistema integral de seguridad social según lo establecido legalmente, en caso de requerirse.
2. Cualquier otra actividad que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera.
3. Las demás obligaciones contenidas en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato.

12. Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, señala en su artículo 32 lo siguiente: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refieren el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad-..."

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2 establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en numeral 4 señala "Contratación Directa". La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos.... *C) Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengas relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia publica cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras...*

Por otro lado, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. La Modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en este caso le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. Dispone Acto *administrativo de justificación la contratación directa,* señala la necesidad de celebrar acto administrativo de justificación, cuando proceda el uso de la modalidad de contratación Directa, motivo por el cual se profiere la presente resolución.

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. En efecto, la Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes.

Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección, no la naturaleza de contrato interadministrativo.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá, lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

En armonía con lo anterior, la Corte Constitucional expresó en la Sentencia C-671 de 2015 que «Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública». Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurran personas de derecho público. Adicionalmente, el Consejo de Estado ha indicado, frente a los contratos y convenios interadministrativos sus características, señalando que: [...] se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

[...] se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

En este sentido la contratación directa es una modalidad de aplicación restrictiva en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, solo procede por las causales señaladas taxativamente en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las leyes que lo modifiquen o adicionen, teniendo en cuenta que es una excepción al principio de libre concurrencia que aplica a los procedimientos de contratación, para que cualquier persona interesada en satisfacer la necesidad de una entidad pueda presentar una oferta. Por su parte, el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, señala que, de manera excepcional, las entidades estatales pueden contratar directamente, entre otras, los «Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos». No obstante, esta disposición exceptuó celebrar

de manera directa contratos o convenios interadministrativos cuando se trate de un contrato de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación.

Caso Concreto: Teniendo en cuanta que la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación está planeada para desarrollar actividades relacionadas con la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO", se tiene que ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P., es una empresa industrial y comercial del Estado de la orden municipal creada mediante Acuerdo 01 del 28 de enero de 1991, expedido por el Concejo municipal para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. La empresa ACUASAN E.I.C.E. –E.S.P., es una empresa de servicios públicos de carácter oficial, constituida como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, prestadora de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, así como los servicios complementarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994, 489 de 1998 y 689 del 2001.

En este sentido, dentro del objeto social de ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. en el artículo quinto de los Estatutos establece: "*Objeto. Corresponde a ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, además de la prestación de los servicios públicos de gestión energética de alumbrado público en la jurisdicción del Municipio de San Gil Santander, así como las actividades complementarias y/o conexas a los referidos servicios. (...) 1) **Captar, almacenar, tratar, conducir y distribuir agua potable.**,* por tanto, cuenta con la idoneidad y dentro de su actividad tiene la distribución de agua potable objeto del presente proceso contractual.

Finalmente, en cumplimiento del Art. 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015 se proyectará el acto administrativo de justificación de la presente contratación.

13. El valor estimado del Contrato y la Justificación del mismo, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que la componen.

13.1. Análisis del sector – estudio del mercado

Se adjunta al presente documento anexo contentivo del análisis del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

13.2.Condiciones Comerciales

El contrato será cancelado por actas parciales periódicas, cada acta soportada por el informe de actividades realizadas, la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor y los comprobantes de aporte al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales.

13.3. Valor:

El municipio de San Gil tiene presupuestado la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($49.584.825,oo)** para suministro de agua potable, distribuido en las zonas rurales del municipio de San Gil de acuerdo con programación establecida y en concordancia con las solicitudes recibidas y en coordinación con a Subsecretaria de Desarrollo Rural.

ITEM	DESCRIPCION	VIAJES	UND	VALOR TOTAL
1	Servicio de suministro de agua potable para el sector rural del municipio de San Gil.	68	6 M3	$49.584.825,oo
	TOTAL			$ 49.584.825, oo

13.4. Forma de pago.

Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por el Municipio con cargo al correspondiente certificado disponibilidad presupuestal, expedido por el jefe de presupuesto.

El pago se realizará mediante PAGOS PARCIALES de acuerdo a los viajes de la prestación del servicio de suministro de agua en el sector rural, contar con el recibo a satisfacción y visto bueno de los supervisores del presente contrato interadministrativo, previa presentación de la siguiente documentación: 1. Encontrarse al día con el pago de seguridad social. 2. Informe descriptivo y detallado de las actividades desarrolladas debidamente soportado con registros fotográficos o, actas y/o demás documentos similares o equivalentes. 3. Informe suscrito por el supervisor del contrato. 4. Suscripción de las actas respectiva. 5. La no presentación de los documentos descritos, o su presentación extemporánea exonera AL MUNICIPIO del pago de intereses moratorios. El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto. Los desembolsos a los cuales se obliga el municipio de San Gil estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C.:

13.5. Determinación y concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal a través del cual se financia:

CDP	Rubro	Denominación	Valor
N° 26 00333 Fecha enero 27 de 2026	2.3.2.02.02.009.02.32.3206.3206003	Servicio de apoyo técnico para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.	$49.584.825
	TOTAL		$49.584.825

14. Criterios para Seleccionar la Oferta más Favorable

En tratándose de un proceso de selección por la modalidad de contratación directa, en la causal de contratos interadministrativos, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad además de corroborar si el oferente cuenta con la capacidad para celebrar el contrato, debe verificar que tenga la idoneidad o experiencia requerida para ejecutar el contrato, de lo cual el ordenador del gasto dejará constancia en el anexo técnico del contrato. De acuerdo con los siguientes requerimientos:

Requisitos generales de acuerdo a la calidad del contratista, quien podrá ser persona natural o jurídica.	
PERSONA JURÍDICA	
Carta de presentación de la propuesta Propuesta técnica y económica.	Documento que contenga la propuesta técnica y económica
Certificado de existencia y representación legal o Estatutos de la empresa según corresponda.	Acreditar su existencia y representación legal y proveedor de estos servicios que acredite la personería jurídica o Estatutos de la empresa. Certificado de existencia y representación legal con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en el que conste que puede ejercer actividades relacionadas con el objeto del contrato.
Acreditación de idoneidad y experiencia	De la persona jurídica
Autorización para contratar	Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la propuesta. La autorización deberá haber sido expedida antes de la fecha de cierre de la presente Contratación.
Hoja de vida de la función pública y/o Hoja de vida del SIGEP	En el formato que a nivel nacional existe para ello.
Cedula de ciudadanía	Copia del documento de identidad del representante legal
Declaración de bienes y rentas. Declaración del impuesto sobre la renta	Ley 2013 de 2019 "Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés" Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: (...) g) Las personas naturales y

	jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función (...).
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades	Certificación expedida por el representante legal, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
Manifestación expresa de no estar incurso en conflicto de intereses	Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en conflicto de intereses.
Certificación de acreditación de pago parafiscales (ley 789 de 2002)	El Proponente persona jurídica debe presentar certificación de pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica.	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales del representante legal.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales de la persona jurídica	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes judiciales del representante legal.	La entidad, efectuará la respectiva consulta
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia
Libreta militar del representante legal	(Hombres menores de 50 años)
Rut	Actualizado de la persona jurídica y del representante legal.
Hoja de vida de las personas o persona que prestará el servicio con todos sus anexos,	En caso de requerirse un perfil específico.

Diplomas o constancias de estudio, tarjeta profesional (si es el caso).	
Autorización tratamiento de datos para consulta de antecedentes inhabilidades delitos sexuales	Adjuntar autorización (profesional designado)
Certificado REDAM	Adjuntar consulta certificado de deudores alimentarios morosos (profesional designado)
LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE En tratándose de un proceso de selección por la modalidad de contratación directa, en la causal de contratos interadministrativos , de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad además de corroborar si el oferente cuenta con la capacidad para celebrar el contrato, debe verificar que tenga la idoneidad o experiencia requerida para ejecutar el contrato, de lo cual el ordenador del gasto dejará constancia en el anexo técnico del contrato.	
EXPERIENCIA	
Haber ejecutado mínimo un (01) convenio o contrato cuyo objeto o actividades tengan relación directa con el objeto del presente contrato	Copia del contrato o certificación o acta de liquidación

15. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Se adjunta al presente documento anexo contentivo, del análisis del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

16. Garantías que la entidad estatal contempla exigir en el proceso de Contratación.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 DE 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por tanto, no se exigirán garantías en el presente proceso contractual. Por tanto, se justifica en el estudio sector.

17. Indicación de si el proceso de contratación esta cobijado por un acuerdo comercial.

Los procesos de contratación directa no están amparados por tratado internacional alguno.

18. Supervisión y/o Interventoría

La supervisión al contrato será realizada por las Secretaría de Desarrollo Económico y Subsecretaría de Desarrollo Rural y por parte de ACUASAN E.I.C.E sería la Líder de potabilización, quienes realizarán la función de acuerdo con los lineamientos que establece manual de contratación municipal y manual de supervisión.

San Gil, Santander a los 27 días del mes de enero de 2026.

VICTOR HUGO BUENO GUALDRÓN
Secretario de Desarrollo Económico

MARCELA CALDERON GRANADOS
Sub Secretaria de Desarrollo Rural